



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 26

Neiva, 07 de abril de 2026.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, la resolución N° 864 del 16 de abril de 2024, la Resolución N° 221 de febrero 04 del 2025 y la Resolución N° 205 del 03 de Febrero de 2026, proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

Que el 27 de agosto de 2025, se allega oficio con radicado CAM No. 2025-E 21893, emitido por ECOPETROL S.A., a través del representante legal CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA, mediante el cual se solicita liquidación de costos por servicio de evaluación con radicado VITAL No. 7600089999906825028, para adelantar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único a ejecutarse en el marco del proyecto “Desarrollo Río Ceibas Unificado”, consistente en actividades de rehabilitación (de troncales de inyección) mediante la instalación de tubería flexible subductada usando como camisa la tubería metálica existente para prolongar la vida útil de la misma y la construcción de ramales nuevos de líneas de flujo derivados de la troncal de inyección; proyecto a realizarse en el Campo de producción Río Ceibas, ubicado en el polígono licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el municipio de Neiva, Huila.

Que el 02 de septiembre de 2025, se emite oficio con radicado CAM No. 25692, dirigido al señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA, apoderado general de ECOPETROL S.A, mediante el cual se informa el valor correspondiente al servicio de evaluación y visita de un día para el trámite Aprovechamiento Forestal Único, correspondiente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.428.465). Adicionalmente, se informa la documentación requerida para dar inicio al trámite correspondiente.

Que el 11 de noviembre de 2025, se allega oficio con radicado CAM No. 2025-E 28906, emitido por el señor CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No.80.239.796 de Bogotá D.C, apoderado general de ECOPETROL S.A identificada con NIT 8999999068-1, mediante el cual se anexa la documentación requerida así como el respectivo pago por servicio de evaluación, para dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal único, solicitado ante este despacho, para la ejecución del proyecto “Desarrollo Río Ceibas Unificado”, a realizarse en el Campo de producción Río Ceibas, ubicado en el polígono licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el municipio de Neiva, Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:



AUTO INICIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (Debidamente diligenciado), y el No. Radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.
- Lista de chequeo
- Soporte de Pago Liquidación por servicio de evaluación
- Escritura pública mediante la cual se le otorga poder general al señor Carlos Andrés Vidal Zamora identificado con cédula de ciudadanía No. 899.999.068-1.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del apoderado general
- Certificados de libertad y tradición de los predios a intervenir
- Escrituras públicas en donde se establecen las servidumbres cedidas a ECOPETROL S.A., y respectivos planos cartográficos:
 - EP. 1862 del 02 de Octubre de 1998 Notaría 5 de Neiva
 - EP. 2596 del 11 de Noviembre de 2000 Notaría 32 de Bogotá
 - EP. 1663 del 12 de Septiembre de 2002 - Notaría 1 de Neiva
 - EP. 1862 del 02 de Octubre de 1998 - Notaría 5 de Neiva
 - EP. 2597 20 de Noviembre de 2000 - Notaría 32 de Bogotá
 - EP. 2901 del 26 de Octubre de 2007 - Notaría 3 de Neiva
 - EP. 896 del 11 de mayo de 1998 - Notaría 5 de Neiva
 - EP. 1663 del 12 septiembre de 2002 - Notaría 1 de Neiva
 - EP. 2597 del 20 de Noviembre del 2000 - Notaría 32 de Bogotá
- Documentación técnica:
 - Mapa de los predios indicando la zona o áreas específicas (Georeferenciación) de los rodales en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento (En PDF y formato KMZ y KML).
 - Certificados de uso del suelo expedidos por Planeación Municipal, año en vigencia.
 - Plan de aprovechamiento: Generalidades, aspectos ambientales, plan de manejo forestal, flora en otros hábitos, medidas de compensación, medidas de manejo.
 - Anexos: Cartográficos, certificado de uso del suelo, clima, fauna, flora aprovechable, flora en veda, plan compensatorio, anexo predial y documentación de los profesionales.

Que el 14 de noviembre de 2025, la Dirección Territorial Norte emite memorando con radicado No. 2738 2025, dirigido a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante el cual se remite la información allegada en el marco de trámite de permiso de aprovechamiento forestal único solicitado, para su conocimiento y evaluación.

Que el 14 de noviembre de 2025, la Dirección Territorial Norte emite memorando con radicado No. 2739 2025, dirigido a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se solicita apoyo profesional para la emisión de concepto



técnico integral para la verificación de la ubicación del proyecto y posibles traslapes con áreas de importancia ambiental o restricción. Anexándose: Cartografía; Certificados de Uso del suelo emitidos por el municipio; y Excel con coordenadas de los árboles relacionados en la solicitud.

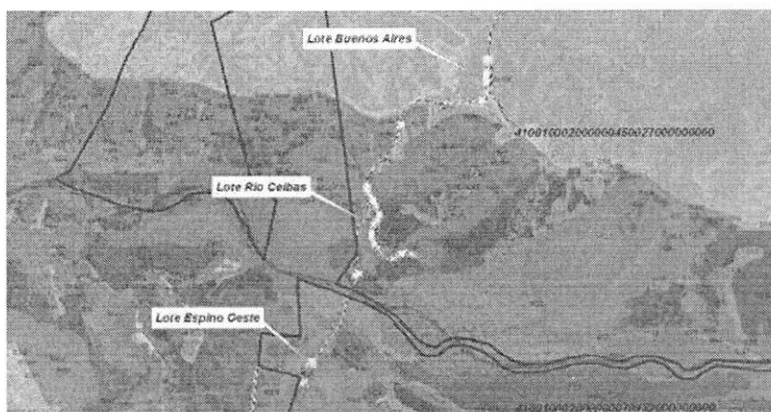
Que el 14 de noviembre de 2025, el área forestal de la Dirección Territorial Norte emite memorando con radicado No. 2740 2025, dirigido a la Oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte, mediante el cual se solicita apoyo en la revisión de documentación jurídica relacionada con los predios involucrados en el trámite de aprovechamiento forestal único y demás aspectos importantes en concordancia con la normativa vigente y los lineamientos establecidos por la Corporación.

Que el 22 de diciembre de 2025, se allega respuesta al memorando con radicado No. 2739 de 2025, emitida por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, anexando concepto técnico del 18 de diciembre de 2025, del cual se destaca lo siguiente:

(...)

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Se realiza implantación de las coordenadas referidas en el link del memorando 2739, en donde el archivo denominado "Anexo_Inventario_Forestal", presenta 48 coordenadas para el Lote El Espino Oeste identificado con código catastral 410010002000000070122000000000, 119 coordenadas para el Lote Rio Ceibas identificado con código catastral 4100100020000000450027000000000 y 290 coordenadas para el Lote Buenos Aires identificado con el mismo código catastral 4100100020000000450027000000000, donde se identifica que estas traslapan con las siguientes categorías.



*Implantación coordenadas respecto zonificación POMCA
y POT Neiva*

NOMENCLATURA	DESCRIPCION	INSTRUMENTO
BSQ	Áreas Complementarias para la Conservación	POMCA Ceibas
RUM	Uso Múltiple	



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

ACA	Conservación y Protección Ambiental	
ZMISP	Zonas de Uso Silvopastoril	POT Neiva

Identificación de las categorías con las que traslapan las coordenadas

III. CONCLUSION

Con base en lo anterior y de acuerdo con la información aportada en el expediente PAF-00741-25, se informa que dicho proyecto se encuentra amparado por la **Licencia Ambiental Global Ordinaria del Campo Río Ceibas**, otorgada mediante **Resolución No. 1481 de 2015**, por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA que conforme a lo establecido en su artículo décimo.

“La empresa Ecopetrol S.A. deberá tramitar y obtener previamente ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, los permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarias para la utilización de los Recursos Naturales Renovables, durante la ejecución del proyecto, copia de los cuales se allegarán a esta Autoridad con destino al expediente LAM0538, en los respectivos Planes Manejo Ambiental específicos y en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA”

*En este sentido, al tratarse de un proyecto previamente licenciado, cuya localización y viabilidad ambiental ya fueron evaluadas por la autoridad ambiental, la solicitud de **aprovechamiento forestal único** se enmarca como un permiso asociado a la ejecución de actividades autorizadas, por lo que, desde el punto de vista del ordenamiento territorial y la compatibilidad de uso del suelo, no se evidencian impedimentos que limiten su trámite, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones, medidas y condicionantes ambientales establecidas en la licencia y en la normativa vigente.*

(...)

Que el 06 de febrero de 2026, se allega respuesta a memorando con radicado CAM No. 2738 2025, emitida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y se anexa concepto técnico de la evaluación realizada, del cual se destaca lo siguiente:

(...)

- Concepto.

Al respecto, es pertinente realizar los ajustes necesarios conforme a la evaluación y conclusiones y recomendaciones realizadas en el presente concepto, a fin de dar alcance a lo establecido en los términos de referencia establecidos por ésta Corporación - I-CAM-028. V6.

- Conclusiones y recomendaciones.

Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones:



AUTO INICIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

- Para la compra de predios (Saneamiento predial), es necesario contar con viabilidad ambiental por parte de la CAM.
- Complementar los esfuerzos de muestreo para epífitas de hábito rupícola y terrestre, particularmente en aquellos registros donde se reporta una riqueza de especies mayor a dos (2).
- Definir y delimitar las áreas de reubicación de los individuos rescatados con la participación de la Autoridad Ambiental competente, conforme a lo establecido en las medidas de manejo, literal j de la Circular No. 00016 de 2019 de la ANLA.
- Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate, siempre que sea posible; de lo contrario, establecer y describir estrategias de manejo temporal y acopio que garanticen su adecuado estado fitosanitario, conforme a lo dispuesto en el literal f de la Circular No. 00016 de 2019 de la ANLA.
- Calcular el esfuerzo efectivo de muestreo por grupo biológico, e integrar la curva de acumulación de especies para el grupo de avifauna.
- Implementar siluetas reflectivas como medida de ahuyentamiento.
- Incluir un protocolo para el manejo de himenópteros dentro de las medidas de manejo.
- Integrar nuevamente los anexos que comprende el componente de flora y fauna.

(...)

Que el 20 de febrero de 2026, se allega respuesta a memorando con radicado No. 2740, emitida por la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte con radicado No. 416, mediante el cual se remite el *Estudio de Títulos*, realizado para cada previo a intervenir, del cual se destaca lo siguiente:

(...)

En el contenido del radicado 2025-S 28906 del 11 de noviembre de 2025 denominado "Anexos", obrante en el expediente PAF-00741-25, se aprecia el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al predio "LT EL ESPINO OESTE", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-212087; en cuya "Anotación No. 17", se observa "LIMITACIÓN AL DOMINIO CESION A TITULO DE SERVIDUMBRES LEGALES CON OCUPACIÓN PERMANENTE" (EP 1862 del 02-10-1998 y EP 2596 del 20-11-2000), otorgada mediante Escritura Pública No. 2639 del 18 de diciembre de 2015, en favor de ECOPETROL S.A con NIT. 8999990681; dando alcance al numeral 10 de la lista de chequeo F-CAM-266. Versión 7. mayo 19 de 2025", para tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único.

(...)

En el contenido del radicado 2025-S 28906 del 11 de noviembre de 2025 denominado "Anexos", obrante en el expediente PAF-00741-25, se aprecia el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al predio "LT PREDIO BUENOS AIRES", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-289890; en cuya "Anotación No. 12", se observa "LIMITACIÓN AL DOMINIO CESION A TITULO DE SERVIDUMBRES LEGALES CON OCUPACIÓN PERMANENTE" (EP 896 del 11-05-1998, EP 1862 del 02-10-1998, 2597 del 20-11-2000, EP 1663 DEL 12-09-2002, EP 2901 del 26-10-2007), otorgada mediante Escritura Pública No. 2639 del 18 de diciembre de 2015, en favor de ECOPETROL S.A con



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

NIT. 8999990681; dando alcance al numeral 10 de la lista de chequeo F-CAM-266. Versión 7. mayo 19 de 2025", para tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único.

(...)

En el contenido del radicado 2025-S 28906 del 11 de noviembre de 2025 denominado "Anexos", obrante en el expediente PAF-00741-25, se aprecia el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al predio "LT RIO CEIBAS", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-289891; en cuya "Anotación No. 12", se observa "LIMITACIÓN AL DOMINIO CESION A TITULO DE SERVIDUMBRES LEGALES CON OCUPACIÓN PERMANENTE" (EP 2597 del 20-11-2000 y EP 1663 DEL 12-09-2002), otorgada mediante Escritura Pública No. 2639 del 18 de diciembre de 2015, en favor de ECOPETROL S.A con NIT. 8999990681; dando alcance al numeral 10 de la lista de chequeo F-CAM-266. Versión 7. mayo 19 de 2025", para tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único."

Que el 24 de febrero de 2026, se emite Oficio de Requerimiento con radicado CAM No. 5200 2026-S, dirigido a ECOPETROL S.A., del cual se destaca lo siguiente:

(...)

Mediante la presente comunicación, y en atención del radicado del asunto, me permito informar que, una vez evaluada la información contenida en expediente PAF-00741-25, en el marco de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del Proyecto "Desarrollo Río Ceibas Unificado", se requiere lo siguiente:

Respecto a la composición florística:

- Se deberá determinar la totalidad de los índices y parámetros de evaluación de la vegetación de conformidad con el numeral 3.7.3 de los Términos de referencia forestales (I-CAM-028 versión 7).

Respecto al Plan de manejo de epífitas:

- Complementar los esfuerzos de muestreo para epífitas de hábito rupícola y terrestre, particularmente en aquellos registros donde se reporta una riqueza de especies mayor a dos (2), con el fin de asegurar la consistencia técnica de la información presentada.
- Definir y delimitar las áreas de reubicación de los individuos rescatados con la participación de la Autoridad Ambiental competente, pudiendo coincidir con áreas destinadas a procesos de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica, siempre que se garantice su idoneidad ambiental conforme a lo establecido en las medidas de manejo, literal j de la Circular No. 00016 de 2019 de la ANLA.
- Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate, siempre que sea posible; de lo contrario, establecer y describir estrategias de manejo temporal y acopio que garanticen su adecuado estado fitosanitario, conforme a lo dispuesto en el literal f de la Circular No. 00016 de 2019 de la ANLA.



Respecto al plan de manejo de fauna:

- *Se solicita calcular el esfuerzo efectivo de muestreo por grupo biológico, en particular, integrando la curva de acumulación de especies para el grupo de avifauna que valide la representatividad del muestreo.*
- *Se recomienda la implementación de siluetas reflectivas como medida de ahuyentamiento, actividad que, en conjunto con las demás propuestas, se recomienda ejecutar de manera simultánea al aprovechamiento forestal para garantizar su efectividad.*
- *Se recomienda incluir un protocolo para el manejo de himenópteros, en caso tal de que llegase a presentar durante el desarrollo de las actividades planteadas.*

Adicionalmente, se deberá entregar los correspondientes kml y kmz de los puntos de muestreo tanto de fauna como de flora epífita silvestre, adicionalmente incluir los puntos establecidos para parcelas, así como también los forofitos evaluados.

Así mismo, se recomienda tener en consideración que para la compra de predios (saneamiento predial), es necesario contar con la viabilidad ambiental por parte de la CAM.

(...)

Que el 24 de marzo de 2026, se allega oficio con radicado CAM No. 2026-E 7181, emitido por ECOPETROL S.A, mediante su apoderado general CARLOS ANDRÉS VIDAL ZAMORA, con el cual se da alcance al requerimiento emitido por la Dirección Territorial Norte de la CAM mediante radicado No. 5200 2026-S y se anexa la documentación ajustada en medio físico y digital.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por ECOPETROL S.A identificada con NIT 899999068-1, a través del apoderado general CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No.80.239.796 de Bogotá D.C, en el marco de la ejecución del proyecto "Desarrollo Río Ceibas Unificado", consistente en actividades de rehabilitación (de troncales de inyección) mediante la instalación de tubería flexible subductada usando como camisa la tubería metálica existente para prolongar la vida útil de la misma y la construcción de ramales nuevos de líneas de flujo derivados de la troncal de inyección; proyecto a realizarse en el Campo de producción Río Ceibas, ubicado en el polígono licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el municipio de Neiva, Huila.



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único presentada por **ECOPETROL S.A** identificada con NIT 899999068-1, a través del apoderado general **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.239.796 de Bogotá D.C, en el marco de la ejecución del proyecto "*Desarrollo Río Ceibas Unificado*", consistente en actividades de rehabilitación (de troncales de inyección) y la construcción de ramales nuevos de líneas de flujo derivados de la troncal de inyección; proyecto a realizarse en el Campo de producción Río Ceibas, ubicado en el polígono licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante Resolución 1481 del 2015 modificada con la Resolución 1222 del 2016; específicamente en los predios LT RIO CEIBAS con FMI 200-289891, LT EL ESPINO OESTE con FMI 200-212087 y LT PREDIO BUENOS AIRES con FMI 200-289890, jurisdicción del municipio de Neiva, Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.976.510 M/CTE.)** el valor a pagar por **ECOPETROL S.A** identificada con NIT 899999068-1, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir "**CAM**"
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cédula o Nit. del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto se procederá de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TECERO. - Notificar el presente auto al señor **CARLOS ANDRES VIDAL ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.239.796 de Bogotá D.C, en calidad de apoderado general de **ECOPETROL S.A** identificada con NIT 899999068-1, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos aquí establecidos. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en la Alcaldía de Neiva y en la página web de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Karen Yuliana Suarez B. – Contratista DTN ^P

Expediente: PAF-00741-25

Clasificación Documental: 310-Dirección Territorial Norte / Permisos / Permisos de Aprovechamiento Forestal